

ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE: La asociación se denominará “**ASOCIACIÓN CAMARA COSTARRICENSE DE LA CONSTRUCCION**”, pudiendo abreviar su nombre con las siglas “CCC”, y utilizar tanto el nombre como sus siglas indistintamente.

ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO: El domicilio de la Asociación será en San José, Costa Rica, avenida ocho, calles veinticinco y veintisiete, pudiendo establecer domicilios especiales tanto dentro como fuera del territorio de la República. No obstante, por acuerdo de la Junta Directiva podrá establecer filiales en cualquiera de las ciudades del país, las cuales no tendrán personería independiente, es decir, su personería será la misma que la de la presente asociación y deberán regirse por los presentes estatutos.

ARTICULO TERCERO: DE LA ACTIVIDAD: La Asociación no tiene fines de lucro y es ajena a toda actividad político-electoral y religiosa. La Asociación podrá realizar todas aquellas actividades que se describen en estos estatutos, para lograr el cumplimiento de sus fines y objetivos.

ARTICULO CUARTO: DEL OBJETIVO. La Asociación tendrá como objetivo o fin principal el fomentar, desarrollar, proteger y defender a la industria de la construcción y actividades conexas a la construcción. Por actividades conexas a la construcción se entenderá la transformación y comercialización de productos y servicios de la construcción. Para determinar que una actividad es conexas a la construcción, se aplicarán los criterios de: dependencia, complementariedad, normalidad y prevalencia. Para cumplir con el objetivo principal, la Asociación realizara los siguientes objetivos específicos: a) Representar los intereses colectivos del sector construcción; b) Organizar a los actores directamente relacionados con este sector y sus actividades conexas, creando entre ellos nexos efectivos de solidaridad; c) Dar asistencia técnica a sus asociados en la defensa de sus intereses colectivos; d) Luchar para que se promulguen las leyes, normativa y/o disposiciones gubernamentales, que estimulen y robustezcan la actividad; e) Proponer y apoyar por todos los medios que tenga a su alcance, las iniciativas que tiendan al progreso y al bienestar económico-social de la República; f) Intervenir directamente o por medio de sus asociados, tanto ante la opinión pública, como ante los órganos y entes de la Administración Pública, para que se nombre a personas idóneas y con experiencia en la industria de la construcción, o actividades conexas a

la construcción, en aquellos cargos públicos, en que por ley se requiere designar a un representante del sector; g) Promover esquemas financieros que estimulen el desarrollo del sector de la construcción; h) Mantener relaciones, afiliaciones, cooperaciones o alianzas estratégicas con organizaciones similares en el país o en exterior, a fin de contribuir al desarrollo de un mercado más sólido; i) Suministrar información relevante para los asociados, poniendo especial atención en la relacionada con el sector de la construcción; j) Brindar y divulgar información a sus asociados, utilizando cualquier medio de comunicación escrita, verbal o electrónica; k) Celebrar y/o patrocinar congresos, exposiciones, reuniones u otros eventos que se realicen en el país o en el extranjero; l) Estimular el desarrollo de iniciativas que tiendan a la preparación técnica e industrial del trabajador costarricense, relacionado con el sector, pudiendo auspiciar la formación de centros de enseñanza e institutos para tal objeto y/o apoyar los existentes; m) Promover valores morales y éticos en las relaciones de sus asociados, entre sí, con terceros o con la Administración Pública; y n) Para lograr los fines descritos anteriormente, podrá cuando lo considere pertinente, coadyuvar con el Estado y sus instituciones para la consecución de dichos fines.

ARTICULO QUINTO: DEL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación realizará entre otras, las siguientes actividades: a) Contratar con terceras personas, empresas, asociaciones, entidades públicas o privadas, o cualquier otra persona jurídica, la realización de proyectos o eventos, y la adquisición de bienes y servicios, necesarios para cumplir sus fines; b) Desarrollar y utilizar al máximo sus capacidades estructurales, recursos humanos y facilidades técnicas; c) Realizar actividades y gestiones en todo nivel, necesarias para la promoción de sus objetivos principales; d) Recaudar contribuciones voluntarias, tanto de particulares como de instituciones públicas o privadas; e) Promover, recaudar y administrar donaciones y legados de particulares; f) Recaudar cuotas generales y extraordinarias, en caso de que existieren, de sus asociados, u otros entes o personas físicas o jurídicas, que deban o deseen contribuir con su mantenimiento; g) Gestionar y ser destinatario de los actos o negocios jurídicos a título gratuito de cualquier índole, sea que provenga de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras; h) Propiciar el apoyo a las instituciones del Estado o privadas, para mejorar las actividades y condiciones de los asociados; i) Realizar y participar en cualquier tipo de contrato de fideicomiso, figurando ya sea como fideicomitente, fiduciaria, fideicomisaria o beneficiaria; j) Adquirir toda clase de bienes

muebles e inmuebles, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil; y k) Otras actividades similares a las citadas anteriormente, que tengan como fin directo o indirecto, el mantenimiento, desarrollo y consecución de sus objetivos principales.

ARTICULO SEXTO: DEL PLAZO. Por su naturaleza jurídica, el plazo de la Asociación será por tiempo indefinido.

ARTICULO SEPTIMO: DE LOS RECURSOS FINANCIEROS. La Asociación contará con los siguientes recursos: a) Cuotas de inscripción y cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, las cuales serán fijadas por la Junta Directiva; b) Donaciones de cualquier clase y realizadas por cualquier tipo de personas físicas o jurídicas, por cualquier medio, título formal, herencia, legados, subvenciones y, en general, cualquier recurso que pueda contribuir al sostén financiero de la Asociación; c) Productos de su participación en contratos de fideicomiso; d) Productos de la ventas de bienes y servicios; e) Los que surjan de todas aquellas actividades, ferias, charlas o seminarios, dirigidos a aquellas empresas, instituciones, asociados, o personas relacionadas con su actividad y f) Cualquier otro excedente que provenga del quehacer de la asociación o de cualquier otra asociación o iniciativa de la que la Cámara forme parte.

ARTICULO OCTAVO: DE LAS CATEGORÍAS DE ASOCIADOS. La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados: a) **Asociados Fundadores:** Son aquellos asociados que integraron la Asamblea Constitutiva de la Asociación. Tendrán derecho a participar en las Asambleas con derecho a voz y voto, pudiendo también se elegidos en puestos directivos; b) **Asociados Honorarios:** Todas aquellas personas físicas o jurídicas que la Asamblea General designe de acuerdo a sus méritos en el campo de la industria de la construcción, o de la industria de actividades conexas a la construcción, que hayan colaborado efectivamente en el desarrollo del sector de la construcción. Tendrán derecho a participar en las asambleas generales con derecho a voz, pero sin derecho a voto y no podrán ser elegidos en puestos directivos; c) **Asociados Activos.** Toda aquella persona física o jurídica, cuya afiliación haya sido aceptada y esté en pleno goce de sus derechos. Tendrá derecho a participar en las asambleas generales con derecho a voz y voto, pudiendo también ser elegidos en puestos directivos, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de sus cuotas; y d) **Asociados**

Prospectos: Toda aquella persona física o jurídica cuya afiliación haya sido aceptada y cumpla con los requerimientos exigidos en el Reglamento de Afiliaciones emitido por la asociación. Tendrá derecho a participar en las asambleas generales con derecho a voz, pero sin derecho a voto, y sus representantes no podrán ser elegidos en puestos directivos. La cuota ordinaria de dichos asociados, así como los servicios que se les prestará, serán establecidos por la Junta Directiva. La inscripción de una persona en la Asociación bajo esta categoría, podrá extenderse hasta un plazo máximo de tres años. A partir de ese momento, esta persona deberá pasar a ser Asociado Activo de la asociación con todos los derechos y obligaciones que esto conlleva.

ARTICULO NOVENO: DEL NOMBRAMIENTO DEL ASOCIADO HONORARIO. Será Asociado Honorario, cualquier persona física o jurídica, cuyo nombramiento deberá ser aprobada por la Asamblea General, por una votación afirmativa de no menos de la mitad más uno de los votos de los asociados presentes en dicha Asamblea, previa proposición escrita y razonada de cualquier asociado, respaldada por tres directivos y presentada a la Asamblea por medio de la Junta Directiva. Los Asociados honorarios no deberán pagar la cuota mensual de la Asociación. La Junta Directiva por una votación de dos terceras partes de sus miembros podrá acordar de manera razonada la desafiliación del Asociado Honorario, lo cual deberá notificársele por escrito.

ARTICULO DECIMO: DE LA AFILIACIÓN DEL ASOCIADO ACTIVO. Para el ingreso a la Asociación con carácter de Asociado Activo, el interesado deberá presentar una solicitud escrita a la Junta Directiva cumpliendo los lineamientos establecidos en el Reglamento de Afiliaciones emitido por la asociación. Adicionalmente, deberá acreditar lo siguiente: a) En el caso de personas jurídicas, estas deberán ser de reconocido prestigio, estar debidamente inscritas en el Registro Nacional, y deben realizar actividades relacionadas con la industria de la construcción o actividades conexas. Para tal fin, la empresa deberá estar domiciliada en el país o tener un establecimiento comercial abierto al público en el territorio nacional; b) En caso de personas físicas, estas deberán ser mayores de edad, de reconocido prestigio y deberán realizar actividades relacionadas con la industria de la construcción o actividades conexas; c) Presentar una declaración jurada en la cual se compromete a cumplir con los estatutos y reglamentos internos de la Asociación; Se aprobará o improbará, la solicitud de afiliación por mayoría simple de los miembros presentes de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá un

mes de plazo para aprobar o desaprobar el ingreso. Lo acordado deberá ser comunicado al solicitante en forma escrita.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA DESAFILIACION. Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: a) Por su fallecimiento, en caso de tratarse de personas físicas; b) Por declaratoria de quiebra o insolvencia; c) Por renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Junta Directiva, previa cancelación de sus obligaciones como asociado; d) Por el no pago de tres cuotas mensuales, o el no pago en el plazo acordado, de cualquier obligación que se haya contraído con la Asociación, sin causa que lo justifique; e) Por expulsión acordada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, por cualesquiera de los siguientes motivos: e.i) Conducta ilícita o inmoral, contraria a la ética, que atente contra el buen nombre de la Asociación; e.ii) Realizar actividades contrarias a la estabilidad, armonía y amistad entre los asociados; e.iii) Cuando un asociado actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello; e.iv) Uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación; e.v) Por negligencia del asociado en el desempeño de las labores encomendadas por los diferentes órganos de la asociación; e.vi) Por incumplimiento o violación de cualquiera de las disposiciones y obligaciones establecidas en los presentes estatutos. Previo al acuerdo de expulsión del asociado, la Junta Directiva deberá comunicarle a éste, por escrito, que se encuentra dentro de alguna de las causales de expulsión, a efecto de que el asociado, en el momento en que reciba la comunicación, pueda preparar su defensa, para lo que tendrá un plazo de treinta días naturales, contados a partir del día hábil siguiente al que recibió la notificación. Cumplido este plazo, se convocará de inmediato a una reunión de Junta Directiva, ante la cual el asociado tendrá derecho a presentar los alegatos escritos y pruebas de descargo. La Junta Directiva conocerá la denuncia, los alegatos y pruebas presentados por el asociado, en caso de que se hubieran presentado, y designará de entre sus miembros una comisión integrada por tres personas, la cual presentará un informe a la Junta Directiva dentro del plazo de máximo de quince días naturales después de constituida. La Junta Directiva resolverá de conformidad con el ordenamiento interno de la Asociación, sin excluir normativa ordinaria aplicable. En el caso de expulsión de algún asociado, se requerirá una mayoría afirmativa de dos terceras partes de los votos de los miembros de la Junta Directiva presentes. El asociado expulsado será notificado por escrito de la decisión tomada y podrá solicitar revisión ante dicha Junta Directiva, quien en definitiva resolverá sobre dicha expulsión.

En caso que el asociado expulsado demuestre a la Junta Directiva que ha solventado o corregido su falta o problema, podrá ser reincorporado a la asociación como asociado. El acuerdo de reincorporación que tome la Junta Directiva requerirá de una mayoría de dos terceras partes de los votos de los miembros de la Junta Directiva presentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES Y ACTIVOS:

Los asociados Fundadores y Activos tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser electos en los cargos directivos y de fiscalía, así como en los grupos de trabajos, comisiones o en cualquier otra actividad que le encomiende la Asociación; b) Derecho a participar con voz y voto en las asambleas generales, para lo cual deberá estar al día en el pago de sus obligaciones económicas con la Asociación; c) Ser escuchado o comparecer en las sesiones de Junta Directiva; d) Participar en los programas, proyectos y actividades educativas, culturales y sociales y de otra índole que organice la Asociación; e) Pedir cuentas e informes a la Junta Directiva de las actividades de la Asociación, sus funcionarios o de cualquier otro órgano interno de la misma; f) Solicitar la protección de sus derechos por medio de la Asociación, en aquellas circunstancias en que su actividad se encuentre amenazada por acciones u omisiones de cualquier entidad pública y que afecte al sector. La Cámara valorará la solicitud planteada y decidirá en que grado coadyuva o no en la protección de los derechos de dicho asociado. g) Contar con el servicio de asesoría o información en materia legal, económica, técnica, de acuerdo con las posibilidades de la Asociación; h) Disfrutar de todos los beneficios que la Asociación suministre a sus asociados; i) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier irregularidad de la Administración y de la prestación del servicio de la Asociación; j) Denunciar ante la fiscalía de la Asociación, cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de los miembros de la Junta Directiva u otros miembros de la Asociación; y k) Los demás derechos que se deriven de las disposiciones contenidas en estos Estatutos, los reglamentos y los acuerdos internos que implemente la Asociación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados: a) Cumplir con la Ley de Asociaciones y sus reformas, los estatutos y reglamentos internos de la Asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos; b) Pagar puntualmente las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, así como cualquier

obligación que se adquiriera con la Asociación; c) Asistir a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias; d) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados; e) Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación; y f) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION: La Asociación contará con los siguientes órganos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; y c) La Fiscalía.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL: Es el órgano máximo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de Asambleas: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como el de la Fiscalía y elegir, cuando corresponda, a los miembros de la Junta Directiva y Fiscal. Extraordinariamente, la Asamblea se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque; cuando lo solicite ante la Junta Directiva, en forma vinculante y por escrito, al menos diez asociados activos del total de los asociados; o bien cuando la Fiscalía la convoque y considere necesario, por omisión de la Junta Directiva. Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas a través del Presidente o Secretario de la Junta Directiva. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por escrito con al menos quince días naturales de anticipación a su fecha de celebración, utilizando como medio el telegrama, facsímil, correo electrónico u otros medios electrónicos de transmisión de datos en el cual conste la dirección del asociado, dejando constancia del envío. Esta forma de convocar podrá ser sustituida por una publicación en un diario de circulación nacional, la cual deberá realizarse al menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. En la convocatoria deberá consignarse la agenda a tratar, el lugar, fecha y hora de celebración de la sesión Ordinaria y/o Extraordinaria. Solamente los asociados inscritos con un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y que estén al día en sus cuotas, u otras obligaciones económicas con la Asociación, tendrán derecho a votar y a ser electos para ocupar los puestos directivos. Tanto las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, se

considerarán constituidas en primera convocatoria cuando concurren seis miembros de la Junta Directiva y quince asociados más o, en su defecto, con la concurrencia de cuarenta asociados. De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria treinta minutos después, con el número de asociados que estuvieren presentes. Tanto en las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, los asuntos se aprobarán con no menos de la mitad más uno de los votos de los asociados presentes, excepto en aquellos casos que por ley o por estos estatutos, se requiera una mayoría diferente. En el caso de Asamblea General Extraordinaria, para la reforma de Estatutos se requerirá una mayoría afirmativa de tres cuartas partes de los votos de los asociados presentes o representados, para su aprobación. Los asociados activos que no puedan acudir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, podrán otorgar poder especial a otro asociado, para que lo represente. Un asociado, no podrá llevar la representación de más de un asociado activo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir cada año, cuando corresponda, a los miembros de la Junta Directiva y Fiscal, pudiendo ser reelectos en votación pública si la mayoría simple de los asociados presentes así lo solicitaren; b) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes laborales que rindan los otros órganos de la Asociación; c) Conocer los informes de auditoría; d) Determinar el monto de la póliza de fidelidad con que deberá estar cubierto el tesorero para el cabal cumplimiento de sus funciones, debiendo establecer el mecanismo que usará la Junta Directiva para ajustar su monto de acuerdo al patrimonio; y e) Remover a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, concederles licencias y aceptarles su renuncia.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía. Los sustitutos ejercerán el cargo por el resto del período correspondiente; b) Reformar los estatutos y aprobar o reformar los reglamentos que regulen los derechos y beneficios de los asociados, para lo cual se requiere la votación de al menos dos tercios de los asociados presentes o representados; c) Acordar la disolución de la Asociación, para lo cual se requiere la votación de al menos dos tercios de los asociados presentes o representados; d) Aprobar la transformación

o integración de la Asociación en otra entidad; e) Conocer, estudiar y resolver los proyectos especiales y asuntos de igual naturaleza que le somete la Junta Directiva por estimar ésta que son de carácter extraordinario; f) Constituir personas jurídicas; g) Nombrar a los asociados honorarios; y h) El conocimiento de cualquier otro asunto que interese a la Asociación que estos estatutos no encomiende a otro órgano.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA ELECCION DE LOS DIRECTORES Y DEL FISCAL.

La elección de Directores para integrar la Junta Directiva y del Fiscal se llevará a cabo mediante votación abierta, no obstante, mediante una votación afirmativa de dos terceras partes de los asociados presentes, pueden cambiar la votación para que esta sea secreta; en cuyo caso, antes de iniciar la votación, el Presidente designará a tres asociados presentes, no directores, que se encarguen de recoger las papeletas de votación y celebren el escrutinio correspondiente. Cualquiera de los asociados, en forma escrita antes de la asamblea, o verbalmente durante la misma, podrá sugerir nombres de postulantes para que ocupen el cargo de la Junta Directiva o de la Fiscalía que se encuentre vacante. Dichas proposiciones las pondrá el Presidente en conocimiento de los presentes en la Asamblea General. No se podrá hacer ninguna elección por aclamación. En caso de empate se deberá repetir la elección entre las dos personas que hayan alcanzado el mayor número de votos. Verificado el escrutinio, corresponderá al Presidente declarar electos a aquellos que hubieran obtenido, en cada caso, la mayoría de votos. En lo posible, se buscará que los directivos que conformen la Junta Directiva, representen todos los sectores que integren la Asociación.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA JUNTA DIRECTIVA: La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva, la cual estará compuesta por once miembros electos por la Asamblea General Ordinaria, los cuales deberán ser asociados activos y se les denominará como Directores. Los once Directores que conformarán la Junta Directiva, ocuparán los cargos de: “Presidente”, “Primer Vicepresidente”, “Segundo Vicepresidente”, “Tesorero”, “Secretario”, y seis Directores con el cargo de “Director”, todos con igual categoría. En cada Asamblea General Ordinaria anual, de cada período, se elegirá a los integrantes de la Junta Directiva, correspondientes, y al Fiscal. La elección de dichos cargos se realizará por un plazo de dos años, de la siguiente forma: a) Un año se elegirá a cinco Directores y al Fiscal; y b) Al año siguiente, se elegirá a seis Directores; y así sucesivamente. Los Directores tomarán posesión

de sus cargos en la primera sesión que celebre la Junta Directiva en el mes de enero; la que será presidida por el Director de mayor edad. La Junta Directiva se integrará, hasta donde sea posible, con miembros de los diferentes sectores que integran la asociación. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva, serán suplidas por la misma, mediante acuerdo en el que se designará el sustituto de entre cualquiera de los seis miembros que ocupan el cargo de “Directores”. En casos de ausencias definitivas, o vacaciones, estas serán suplidas temporalmente, por la Junta Directiva de la misma forma indicada anteriormente, mientras se realiza la debida convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, para que éste órgano designe, en forma definitiva, quién ocupará los cargos vacantes por el resto del período.

ARTICULO VIGESIMO: DE LA PERDIDA DE LA CREDENCIAL DE DIRECTOR. Los directores de Junta Directiva perderán su credencial en los siguientes casos: a) Por su ausencia injustificada durante tres sesiones consecutivas de la Junta. b) Si el directivo deja de formar parte de la empresa que representaba al ser elegido; salvo en aquellos casos que forme parte de otra empresa que también sea miembro de la Asociación, o que en su carácter personal, continúe como asociado activo; c) Si la empresa que representa el directivo es desafiliada de la Asociación por alguna de las causales estipuladas en el artículo Décimo Primero del presente Estatuto, salvo que él en su carácter personal continúe como asociado activo; d) Por su fallecimiento; e) Por incapacidad legalmente declarada; f) Por su renuncia; y g) Por tener conductas contrarias a las buenas costumbres y a la ética.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Serán convocadas por el Secretario mediante comunicación firmada por el Director Ejecutivo de la Asociación, por medio de carta circular o cualquier otro medio escrito de transmisión de datos, que permita la constatación posterior, con por lo menos dos días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la respectiva sesión; indicándose en dicha comunicación, el lugar, la fecha y hora de la sesión y el orden del día. El quórum estará conformado por seis de sus miembros y sus acuerdos se tomarán con no menos de la mitad más uno de sus miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente valdrá doble.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEBER DE EXCUSARSE DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva estarán obligados a excusarse de la totalidad o parte de la sesión de dicho organismo, en la que se vaya a tratar temas en los que pueda existir algún conflicto de intereses.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Nombrar en su seno al Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Tesorero y al Secretario; b) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus fines; c) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria; d) Convocar a las Asambleas Generales a través del Secretario o Presidente; e) Nombrar los grupos de trabajo que considere necesarios, en las cuales se podrá incorporar cualquier categoría de asociados y no asociados; f) Supervisar, conjuntamente con la Fiscalía, las labores de los grupos de trabajo establecidos; g) Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación; h) Declarar la separación de un asociado a petición propia y por un plazo máximo de hasta seis meses, así como acordar la expulsión o no de alguno de los asociados por alguna de las causales que indica el artículo Décimo Primero; i) Aprobar la afiliación de la Asociación a otras organizaciones; j) Nombrar al Presidente, a cualquier director o afiliado ante las diferentes estructuras organizativas públicas o privadas en que tenga interés la participación de la Asociación; k) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; l) Aprobar el plan de trabajo y lineamientos globales anuales de trabajo de la Asociación; ll) Nombrar y remover al Director Ejecutivo, m) Nombrar un auditor cuando lo considere conveniente. n) Evaluar el trabajo del Director Ejecutivo y en general el trabajo de la Asociación; o) Aprobar propuestas de la Dirección Ejecutiva en relación con la estructura organizativa de la Asociación; p) Aprobar, reformar o derogar los reglamentos de organización interna de la Asociación y todos aquellos que sean necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que desarrolle la misma; q) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que han de pagar los asociados; r) Dictar las políticas salariales e incentivos que tendrán los trabajadores de la Asociación; s) La Junta Directiva podrá nombrar gerentes, apoderados, agentes o representantes, con las denominaciones que ésta estime pertinentes, pudiendo ser asociados o no, para atender asuntos específicos de la asociación; los que gozarán de las facultades que se les confiera en el acto de su nombramiento. Esta facultad se la reserva también la Asamblea General de

Asociados; t) Aprobar el establecimiento de filiales de la asociación en cualquiera de las ciudades del país; u) Dictar las políticas contractuales de la Asociación; y v) Cualquier otra acción necesaria para poder llevar a cabo los objetivos y las labores estipuladas en los artículos cuarto y quinto de los estatutos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA FISCALIA: Habrá un órgano denominado Fiscalía que estará integrado por un Fiscal mayor de edad, asociado activo, nombrado por la Asamblea General Ordinaria anual, en el mes de diciembre por un período de dos años, y tomará posesión de su cargo el primero de enero próximo del año que corresponda, y tendrá las siguientes facultades: a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación; b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y el Estatuto, así como de los acuerdos y reglamentos internos que emita la Asociación; c) Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria; d) Escuchar las quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes; e) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria y sesiones de la Junta Directiva, cuando lo considere necesario; f) Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de Junta Directiva donde se traten asuntos que tengan injerencia con su gestión; y g) Visar el Balance General que el Tesorero, o quien actúe en su sustitución, presente anualmente a la Asamblea General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo sin limitación de suma. Podrá además sustituir su poder en todo o en parte, por tiempo determinado o indefinido, reservándose o no su ejercicio, realizar sustituciones y revocar las sustituciones que hiciera y hacer otras de nuevo; conservando siempre sus poderes en toda su extensión. Para comprar o vender inmuebles, adquirir créditos, rendir garantías hipotecarias o de cualquier otro tipo, deberá estar autorizado por acuerdo de Junta Directiva. Además del Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma, actuando conjuntamente. Podrán además, previa autorización de la Junta Directiva, sustituir sus poderes en todo o en parte, por tiempo determinado o indefinido, reservándose o no su ejercicio, realizar sustituciones y revocar las que hicieren y hacer otras de nuevo, conservando siempre sus poderes en toda su extensión; Para comprar o vender inmuebles, adquirir créditos,

rendir garantías hipotecarias o de cualquier otro tipo deberán estar autorizados por acuerdo de Junta Directiva. b) Presidir las reuniones de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, así como las sesiones de Junta Directiva; c) Firmar junto con el Secretario, las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva; y d) Autorizar junto con el Tesorero, aquellos pagos que por acuerdo de Junta Directiva le corresponde realizar; y e) La iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRIMER VICEPRESIDENTE:

Son atribuciones del Primer Vicepresidente: a) Llenar la vacante temporal dejada por el Presidente, para la cual será considerado Presidente Propietario, hasta que se indique lo contrario por acuerdo de la Asamblea General de asociados; b) Sustituir al Presidente durante sus ausencias temporales, con todos sus derechos, atribuciones y obligaciones; y c) Hacer cualquier otra actividad que le encomiende la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL SEGUNDO

VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Segundo Vicepresidente: a) Llenar la vacante temporal dejada por el Primer Vicepresidente, para la cual será considerado Primer Vicepresidente Propietario, hasta que se reúna la Asamblea General de Asociados; Sustituir al Presidente y al Primer Vicepresidente durante las ausencias temporales de ambos, con todos sus derechos, atribuciones y obligaciones; y b) Hacer cualquier otra actividad que le encomiende la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

Son atribuciones del Secretario: a) Confeccionar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y firmar éstas conjuntamente con el Presidente una vez que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva; b) Atender la correspondencia y archivos de la Asociación; y c) Llevar el libro de Registro de miembros de la asociación, el libro de Actas de la Asamblea General y el libro de actas de Junta Directiva, debidamente legalizados por el Registro de Asociaciones, o el órgano competente de conformidad con la ley y disposiciones vigentes. En su ausencia temporal, será sustituido por cualquiera de los seis miembros que ocupan los cargos de Directores en la Junta Directiva, por designación que realizará ésta última mediante

acuerdo. Para llevar a cabo sus funciones, el Secretario contará con el apoyo de la administración de la Asociación.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL TESORERO: Son atribuciones del Tesorero: a) Autorizar y suscribir conjuntamente con el Presidente el pago de cuentas que por acuerdo de Junta Directiva le corresponda realizar; b) Mantenerse informado de los fondos pertenecientes a la Asociación o que ésta administre, depositados en bancos debidamente reconocidos; c) Llevar la contabilidad necesaria para la mayor claridad de los asuntos de la Asociación; d) Cuidar de los fondos de la Asociación; e) Rendir un informe trimestral a la Junta Directiva; f) Rendir un informe anual a la Asamblea y llevar al día y ordenados los libros Diario, Mayor, Inventario y Balances; g) Presentar con el visto bueno del Fiscal, un balance general cada año para la aprobación de la Asamblea General; h) Cobrar las cuotas que se fijen a los miembros. Para llevar a cabo sus funciones, el Tesorero deberá contar con una póliza de garantía o fidelidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y el artículo décimo sexto del presente estatuto. En su ausencia temporal, será sustituido por cualquiera de los seis miembros que ocupan los cargos de Directores en la Junta Directiva, por designación que realizará ésta última mediante acuerdo. Para llevar a cabo sus funciones, el Tesorero contará con el apoyo de la administración de la Asociación.

ARTICULO TRIGESIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SEIS DIRECTORES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones de estos seis Directores: a) Llenar en forma temporal la vacante de los puestos que se presente en cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva, con excepción del puesto de Presidente; y b) Hacer y cumplir con cualquier otra actividad que les encomiende la Junta Directiva. Estos Directores tendrán igual rango y categoría, por lo que, indistintamente, a cada uno de ellos, la Junta Directiva les podrá asignar las tareas, facultades y funciones que considere pertinentes.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LAS REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva y la Fiscalía llevarán a cabo sus funciones de manera voluntaria y ad-honorem. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL CONSEJO CONSULTIVO:** El Consejo Consultivo estará integrado por los

expresidentes de la Junta Directiva, por derecho propio; los que aportarán sus experiencias y asesoramiento para el mayor desempeño de los objetivos de la Asociación.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO. Son atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes: a) Proponer a la Junta Directiva, al Presidente o al Director Ejecutivo, todas aquellas medidas que estime conveniente en beneficio de la asociación; b) Fungir como Comisión de Honor para conocer y decidir sobre cualquier conflicto que surja entre miembros y funcionarios de la asociación, a petición de la Junta Directiva; c) Asistir con derecho de opinión, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva; d) Ser consultado cuando surja algún conflicto en el seno de la Junta Directiva y en su caso fungir como mediador; e) Cualquier otra solicitud específica de la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Los miembros del Consejo Consultivo podrán actuar individual o colectivamente, en cuyo caso su dictamen podrá ser presentado por el coordinador o presidente del grupo.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El Consejo Consultivo designará de entre sus miembros a un coordinador o presidente, de preferencia al Ex presidente anterior al Presidente de turno de la asociación.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El Consejo Consultivo podrá ser convocado por el **Presidente**, el **Director Ejecutivo** o a solicitud de cualquiera de los miembros que lo integren, cuando se requiera de tareas que sólo a ellos competa.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DE LAS COMISIONES Y/O COMITES: La Junta Directiva podrá conformar cuantas comisiones y/o comités considere necesarias para lograr la consecución de los fines de la asociación.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LA DIRECCION EJECUTIVA: Es el órgano de mayor autoridad y responsabilidad a nivel administrativo de la Asociación y estará representado por el Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo es el responsable por el buen desempeño de la Asociación en la prestación de los servicios administrativos, jurídicos y técnicos y su

nombramiento es de elección exclusiva de la Junta Directiva. El Director Ejecutivo tendrá las facultades de Apoderado Generalísimo sin limitación de suma, pero para comprar y vender inmuebles, adquirir créditos, rendir garantías hipotecarias o prendarias, deberá estar autorizado por la Asamblea General de Asociados. En caso que se trate de compra o venta de muebles registrables en el Registro Nacional, deberá estar autorizado por la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Son funciones el Director Ejecutivo las siguientes: a) Velar por la buena marcha de las labores administrativas de la Asociación. Para tal fin, debe vigilar porque los trabajos se ejecuten pronto y eficientemente; b) Liderar la organización y tener un estrecho contacto con el personal de todos los niveles para lograr la transparencia en todos los procesos y para fortalecer la comunicación; c) Planificar, supervisar, controlar y evaluar el trabajo institucional; d) Proponer a la Junta Directiva la estructura administrativa más conveniente para el trabajo de la Asociación. Para tal fin deberá preparar el plan estratégico correspondiente; e) Velar porque los programas de trabajo de las diferentes áreas funcionales respondan a los objetivos de la Asociación y a las directrices de la Junta Directiva; f) Ser el responsable de la adecuada administración del recurso humano; g) Presentar anualmente a la Junta Directiva, el plan de trabajo y el presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación; h) Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva, de conformidad con las instrucciones dadas; i) Proponer a la Junta Directiva la política laboral de los trabajadores de la Asociación, la cual debe contemplar la escala de incentivos salariales; j) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, Asambleas Generales y grupos de trabajo, con voz pero sin voto; k) Apoyar al Secretario de la Asociación en la elaboración de las actas de Junta Directiva y Asamblea; l) Brindar soporte y apoyo al Presidente de la Junta Directiva y a los grupos de trabajo que nombre la Junta Directiva, debiendo suministrarles directamente o a través de su personal subalterno la información, estudios o proyectos que éstos requieran; m) Suscribir a nombre de la Asociación, todas las comunicaciones ordinarias que le correspondan según la delegación de funciones dada por la Junta Directiva; n) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva, todas aquellas comunicaciones que deban llevar la firma de este; o) Elaborar los informes para los asociados; p) Velar que las publicaciones que promueva la Asociación se confeccionen y distribuyan; q) Dar seguimiento a la correspondencia de la Asociación; r) Nombrar al personal administrativo de acuerdo con la política de reclutamiento aprobada por la Junta Directiva; s) Administrar el patrimonio de la

Asociación de acuerdo con las mejores prácticas administrativas; y t) Cualquier otra labor o función que le encomiende la Junta Directiva.

ARTICULO CUADRAGESIMO: La Junta Directiva y/o el Director Ejecutivo podrán contratar y establecer la remuneración adecuada para cualquier asociado, al que se le contrate para la realización de un trabajo específico en beneficio de la Asociación.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: DE LAS REFORMAS: Las reformas totales o parciales de los presentes estatutos, deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria por dos tercios de los asociados presentes a la misma y su inscripción se hará conforme a la Ley de Asociaciones y sus reformas y las demás disposiciones legales vigentes y aplicables.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCION: La Asociación podrá disolverse: a) Cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete, y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas; b) Cuando el número de asociados sea inferior al necesario para integrar la Junta Directiva; c) Si fuere disuelta por la autoridad competente en los casos que señale la ley; d) Por imposibilidad material para llenar los fines que forman su objeto principal; e) Por privación de su capacidad jurídica como consecuencia de declaratoria de insolvencia o concurso, de variación del objeto perseguido, del cambio de su naturaleza en su personería jurídica; y f) Por acuerdo aprobado por dos tercios del total de los asociados presentes, reunidos éstos en Asamblea General Ordinaria, quienes podrán prever la constitución de un fideicomiso o el nombramiento de un liquidador, nombrado por la Asamblea General o en su defecto se nombrará de conformidad con el artículo catorce de la Ley de Asociaciones, para que administre los bienes en cuestión, venda éstos, traspase los fondos recibidos a sus asociados en ese momento, o el organismo u organismos que corresponda en su lugar, o bien prevea el traspaso de los bienes en cuestión de una manera ordenada, según los términos del fideicomiso o del acuerdo de disolución según corresponda. En cualquier caso, la totalidad de los fondos y bienes que corresponden a la Asociación, serán traspasados en propiedad a sus asociados en ese momento o al organismo o institución que legalmente los represente, siempre que asuma las responsabilidades que pesaron sobre los bienes traspasados.